



AFLR

PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: INGRID PAOLA JURADO RIVERA C.C. 37.864.048
DEMANDADO: ELIZABETH HERRERA ANAYA C.C. 63.282.842
RADICADO: 680014003011-2022-00070-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **INGRID PAOLA JURADO RIVERA** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **ELIZABETH HERRERA ANAYA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que no esta soportada en ninguna clase de evidencia, pues refiere la parte demandante que la misma fue expresada por la demandada en audiencia de interrogatorio de parte en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, no obstante, no allega junto con su demanda prueba de ello, asimismo debe constatarse que el email sea actualizado y allegar las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.
2. Encuentra el Despacho que el hecho noveno de la demanda no está acreditado con la prueba pertinente que dé cuenta de la practica de la prueba extraprocesal, llevada a cabo en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, pues se hace alusión a la misma, no obstante, no se allega el video o la grabación de la audiencia llevada a cabo el día 18 de junio de 2021.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de simulación de mínima cuantía instaurada por **INGRID PAOLA JURADO RIVERA** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **ELIZABETH HERRERA ANAYA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Dr **JETNER OMAR FUENTES VARGAS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO